CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago, con fundamento en los artículos 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, emite el presente **PROYECTO DE *"REGLAMENTO DE DONACIONES A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO"***, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero del 2020, en el Acta Nº 291-2020, Artículo Nº XV, que en adelante se leerá:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE DONACIONES A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Municipalidad de Cartago, en lo sucesivo conocida como Municipalidad, de conformidad con el artículo 76 del Código Municipal y la legislación vigente, podrá aceptar donaciones de toda clase de servicios, recursos y bienes provenientes del Estado, de las instituciones públicas y empresas públicas constituidas como sociedades anónimas.

Artículo 2.- La Municipalidad de Cartago por ser un Ente Público con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, podrá aceptar donaciones de personas jurídicas privadas y personas físicas, pero debe valorar la necesidad, razonabilidad, oportunidad y conveniencia para recibir los bienes. (Según Artículo 1 de la Ley 6227 Ley General de la Administración Pública). Lo anterior también con base al respeto del deber de probidad contenido en el artículo 3 siguientes y concordantes de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública (Según Ley 8422 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 29 de octubre del 2004).

Artículo 3.- El Manual para la realización de Proyectos de Responsabilidad Social Empresarial con la Municipalidad de Cartago será parte integral del presente Reglamento. La Alcaldía Municipal y el Área Social determinarán qué donaciones o proyectos se manejarán por medio de este manual de responsabilidad social empresarial.

Artículo 4.- Las donaciones que se concedan a la Municipalidad se harán efectivas una vez cumplidos todos los trámites legales, técnicos, presupuestarios, y reglamentarios. En todos los casos, se hará la formalización mediante convenios o contratos, registrables o no, escrituras públicas los cuales serán suscritos por parte del Alcalde debidamente autorizado por el Concejo Municipal y por el donante, sea persona jurídica pública o privada, o persona física.

CAPÍTULO II
Trámites para la donación

Artículo 5.- El ofrecimiento de donación de bienes inmuebles, deberá ser acompañado de:

1. **Si el donante es una persona física:**

a. Documento donde el donante indique sus calidades, exprese su ofrecimiento a favor de la Municipalidad para donar el inmueble, detallando el bien, copia de la cédula de identidad certificada.

b. Original o copia certificada del Registro Público o notario público del plano catastrado de la propiedad.

c. Original o copia de la Certificación Registral de la propiedad, libre de gravámenes y anotaciones.

d. En caso de que sea parte de una finca, indicar que se requiere efectuar la segregación concomitantemente con la donación.

e. Si el terreno es sin inscribir, se requerirá original o copia certificada del Registro Público o notario público del plano catastrado de la propiedad y declaración jurada del donante donde manifieste que poseído el inmueble en forma quieta, pacífica, pública, ininterrumpida y a título de dueño, con indicación de los años.

2. **Si el donante es una persona jurídica pública o privada:**

a. Documento de liberalidad de la donación, realizada por el representante legal de la entidad pública o privada con facultades suficientes para efectuar el acto de donación. Además, deberá venir acompañado de una copia certificada del acta o transcripción del acuerdo de la máxima autoridad de la entidad.

b. Certificación de personería jurídica donde conste también el número de cédula jurídica del donante y copia certificada de la cédula de identidad del representante legal de la entidad donante.

c. Certificación registral de la constitución, en casos de sociedades.

d. Certificación registral de la propiedad.

e. Original o copia certificada por notario público del plano catastrado de la propiedad.

Artículo 6.- El ofrecimiento de donación de bienes muebles, deberá ser acompañado de:

1. Documento formal del ofrecimiento de donación, en cuanto a la identificación del donador, deberá ajustarse a lo indicado en el artículo 5 de este reglamento.
2. Cuando el bien mueble a donar requiera ser inscrito en el Registro Público Nacional u otro registro, la donación deberá de formalizarse en escritura pública. Todos los gastos de inscripción correrán por cuenta del donante.

Artículo 7.- Cuando el bien ofrecido en donación a la Municipalidad requiera ser inscrito en el Registro Público Nacional u otro registro, la donación deberá de tramitarse ante el Concejo Municipal. Cuando el bien ofrecido en donación no requiera de inscripción ante el Registro Público Nacional u otro registro, la donación podrá tramitarse ante la Alcaldía Municipal. En ambos casos, previo a la aceptación de la donación se deberá de trasladar el ofrecimiento de donación al área municipal competente para su análisis de factibilidad, necesidad y conveniencia. También deberá de contarse con el respectivo avalúo del bien que será realizado por el órgano municipal competente para ello. En caso de que ello no sea posible, se solicitará el avalúo a la Dirección General de Tributación Directa.

Artículo 8.- Una vez aprobada la donación por parte del Concejo Municipal o la Alcaldía Municipal, según corresponda, se procederá a comunicar la aprobación a la entidad donante, para su formalización.

CAPÍTULO III

De la donación de activos y materiales

Artículo 9.- La solicitud deberá especificar claramente las características de los bienes que interesan ser donados a la Municipalidad.

Artículo 10.- El área competente, deberá dictaminar sobre el ofrecimiento, considerando entre otros aspectos que los bienes que serán objeto de donación, son útiles o necesarios para la Municipalidad.

Artículo 11.- Una vez recibido el informe con la recomendación del área competente, el Alcalde lo hará de conocimiento del Concejo Municipal para que apruebe cuando corresponda.

Artículo 12.- Con la entrega a la Municipalidad del bien o bienes donados se procederá con el levantamiento de un acta con la asistencia del Alcalde Municipal o del funcionario municipal que el Alcalde Municipal designe en su lugar y un abogado municipal, quienes suscribirán el acta junto con el representante legal de la entidad jurídica donante o persona física donante. En dicha acta se consignará la cantidad y el estado de los bienes donados, sus características esenciales y de ser posible el registro o número de activo municipal. Al bien o bienes donados la Municipalidad le o les practicará de inmediato, el debido proceso de inscripción y registro como activo municipal (plaqueo, asignación de responsable y señalamiento de ubicación).

Artículo 13.- Tratándose de bienes inscribibles en el Registro Público Nacional u otro registro, la entrega del bien donado a la Municipalidad deberá de ejecutarse junto con la firma de la respectiva escritura pública.

Artículo 14.- La elaboración de los convenios, contratos y demás documentos legales de la donación en favor de la Municipalidad, en los casos en que proceda la donación, corresponderá al Departamento Legal

de la Municipalidad, para lo cual el órgano municipal respectivo le remitirá la información y documentos necesarios. De todo lo anterior se exceptúa cuando el bien o bienes donados requieran inscripción ante el Registro Público Nacional u otro registro o requieran escritura pública.

CAPÍTULO IV
Donación de servicios

Artículo 15.- A juicio de la Alcaldía Municipal, previa recomendación del área competente, la Alcaldía Municipal podrá aceptar donaciones de asistencia y asesoría técnica, para el diseño, ejecución, supervisión, evaluación de proyectos y para la realización de estudios específicos.

Artículo 16.- Todo ofrecimiento de donación a la Municipalidad en las modalidades indicadas en el artículo anterior, deberá indicar de manera clara y puntual, en que consiste el servicio ofrecido y las razones que origina el ofrecimiento.

CAPÍTULO V
Donación de dinero

Artículo 17.- Para la donación de dinero se seguirá el procedimiento que a continuación se detalla:

1. La Alcaldía Municipal recibe la propuesta por escrito de donación por parte de la persona física o jurídica interesada en efectuar dicho aporte.
2. La Alcaldía remite la propuesta de donación junto con el criterio técnico del área competente a conocimiento y aprobación de Concejo Municipal.
3. Previo al uso de la donación económica, se deberá presupuestar bajo la legislación vigente.

CAPÍTULO VI
Disposiciones finales

Artículo 18.- El Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal, según sea el caso, no están obligados a aceptar la donación. En caso de que la donación sea aceptada por la Municipalidad, ésta última, sus órganos y funcionarios, no adquieren compromiso alguno con la parte donante.

Artículo 19.- El área competente deberá verificar que el potencial donante ya sea persona física o jurídica privada cuyas actividades sean lícitas, se encuentren al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y en el pago de sus obligaciones tributarias nacionales y cantonales.

Artículo 20.- El área competente que va a hacer uso del bien o servicio donado, será la que emita el criterio técnico correspondiente, con base en justificaciones de razonabilidad, oportunidad y conveniencia institucional. Debe existir una vinculación entre el bien o servicio a donar y el fin público institucional. En la valoración y recomendación técnica, deberá como mínimo consignarse la siguiente información:

- **a.** Justificación de la importancia institucional para la aceptación y utilización del bien donado.
- **b.** Análisis de disponibilidad en el mercado de los repuestos necesarios para la operación y mantenimiento del bien donado.
- **c.** Acceso a capacitación y literatura respectiva referente a las características técnicas del bien donado.
- **d.** Análisis de obsolescencia del bien.
- **e.** Compatibilidad de la tecnología con las tecnologías existentes en municipio.
- **f.** No puede tratarse de donaciones sujetas a condiciones.
- **g.** El bien además de ser útil, debe estar en buen estado y ser aprovechable plenamente.
- **h.** El área competente que va a hacer uso del bien donado, debe asegurarse que el donador cuente con facultad suficiente de disposición sobre el bien y esté autorizado por el órgano superior al que representa.
- **i.** La aceptación de las donaciones no implicará gastos por concepto de impuestos, reparación, operación y mantenimiento, mayores a los que requieren los bienes similares propiedad del

municipio o los que normalmente administra, salvo que se demuestre la conveniencia institucional de recibir dicha donación.

Artículo 21.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

Guissella Zúñiga Hernández
Secretaria Concejo Municipal de Cartago

GUISELLA ZUÑIGA HERNANDEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por GUISELLA ZUÑIGA HERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.10.14 09:30:38 -06'00'